

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 22 DE MAYO DE 2006

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente Subrogante señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Donoso, Juan Hamilton, Mario Papi y Gabriel Villarroel, y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los Consejeros señores Jorge Carey y Mauricio Tolosa, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 8 de mayo de 2006 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE.

Informa que recibió el oficio ORD. N°30/20, del Ministro Secretario General de Gobierno, señor Ricardo Lagos Weber, a través del cual remite, a solicitud de la H. Cámara de Diputados, la intervención del Diputado don Marco Enríquez-Ominami en la sesión del día 18 de abril de 2006, en la que sugiere abrir un debate público plural e inclusivo sobre la necesidad de mantener una televisión pública con mayor pluralismo que el que TVN ofrece actualmente, que se revise la normativa que regula TVN y que se modifique el artículo 4º letra b) de la Ley 18.838.

3. INFORME CONSOLIDADO DE PROGRAMACION CULTURAL EN TELEVISION DE LIBRE RECEPCION, AÑO 2005.

Los señores Consejeros toman conocimiento del estudio señalado, elaborado por el Departamento de Supervisión, mediante el cual se pudo establecer, entre otros aspectos: a) Que todos los canales cumplieron con los requisitos establecidos por las normas pertinentes; b) TVN es el canal que cuenta con más espacios informados; c) Que Mega fue el canal que transmitió más volumen de programación cultural; d) Que sobre el 70% de la programación cultural es de origen nacional, aspecto que es un reflejo de lo que ocurre con la parrilla general; y e) Que los datos de audiencia confirman que la programación cultural cuenta con importantes índices de sintonía.

Los señores Consejeros critican la falta de novedad de la parrilla cultural, así como su reiteración y destacan que la sintonía de esta programación sea mayor que la esperada.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “JUSTICIA PARA TODOS” (INFORME DE CASO N°24 DE 2006).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°744, de 4 de mayo de 2006, el Presidente de la Asociación de ISAPRES denuncia que el día 20 de abril se exhibió por Televisión Nacional de Chile un capítulo del programa “Justicia para todos”, denominado “Isapres”, donde un afiliado al sistema aparece exigiendo, desesperado y con violencia, cobertura para la operación de su madre. Al no recibirla, agrede a los ejecutivos de la institución, mantiene rehenes y roba a la misma Isapre;

III. Que lo fundamental de la denuncia estaría dado porque se denigra a las Isapres, se ofende a sus ejecutivos y se utiliza la imagen de empresas, como es el caso de Instituciones de Salud Previsional, para incitar a la violencia, a los desbordes físicos y verbales y dar una pauta para la comisión de un delito grave, como el secuestro y el robo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “Justicia para todos” es una serie de ficción que a partir de un delito recrea el proceder de la nueva reforma procesal penal. El capítulo denunciado, denominado “Isapres”, es un drama llevado a una situación límite donde el protagonista opta por el robo y el secuestro, asumiendo que irá preso, antes que ver que su madre no sea operada por falta de financiamiento ante la negativa de una Isapre de cubrir los gastos, fundada en una enfermedad preexistente no declarada;

SEGUNDO: Que la situación presentada no es un caso real y que no se alude a una entidad específica que pueda ver afectada su imagen, sino que se trata de una Isapre ficticia;

TERCERO: Que vincular a un tipo de entidad cualquiera con un hecho delictivo no necesariamente es incitar o dar una pauta a la audiencia de cómo cometer un delito. Por lo demás, hoy en día se tiende a aceptar que el televidente es un ser capaz de discernir y de realizar procesos de resignificación o relectura de los contenidos televisivos;

CUARTO: Que en el capítulo cuestionado, en varias oportunidades, el abogado defensor le repite al protagonista que el secuestro es una medida de fuerza, reñida con la ley y que nadie puede consentir. Además resulta evidente el castigo, pues el protagonista y su padre son detenidos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por el Presidente de la Asociación de Isapres en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición de un capítulo del programa “Justicia para todos”, el día 20 de abril de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

5. INFORME DE SEÑAL N°7 DE 2006: “CINEMA +”.

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe señalado, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 9 al 15 de marzo de 2006.

6. FORMULACION DE CARGO A TELEVIP (TRAIGUEN) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “BLACKBELT” (INFORME DE SEÑAL N°7 DE 2006).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Televip (Traiguén), a través de la señal “Cinema +”, transmitió el día 9 de marzo de 2006, a las 20:07 horas, la película “Blackbelt”;

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

CONSIDERANDO:

Que el filme contiene abundantes escenas de violencia que justifican la calificación practicada por el órgano competente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Televip (Traiguén) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, el día y hora indicados precedentemente, la película “Blackbelt”, con contenidos inadecuados para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitida, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

7. SITUACION DE LA TELEVISION DIGITAL EN EL MUNDO.

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Estudio de este Servicio.

8. ABSUELVE A TELEVISION NACIONAL DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA TELENVELA “ESCALERA AL CIELO”.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 10 de abril de 2006, acogiendo la denuncia ingreso vía internet N°722, se acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile por la exhibición de un capítulo de la telenovela “Escalera al cielo”, el día 14 de marzo de 2006, a las 13:00 horas, donde se muestran escenas de violencia excesiva;
- III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°324, de 24 de abril de 2006, y que el representante legal de la concesionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que en su escrito la concesionaria señala que la telenovela “Escalera al cielo” es una producción dramática coreana de gran éxito internacional que, como las de origen local, dan cuenta de la realidad social y cultural del país en el cual se inserta su trama;
- V. Que las escenas cuestionadas -la madrastra golpeando a la pequeña y el atropello de la protagonista- son aquellas que explican la progresión dramática y definen los caracteres de sus personajes, del mismo modo que determinan toda la historia posterior. En ellas se define la trama de la telenovela y no se trata de la inclusión de escenas de violencia en forma injustificada y gratuita;

VI. Que las escenas señaladas no pueden analizarse aisladamente y descontextualizadas de su trama, a efectos de entender su justificación dramática en el marco de la historia que se cuenta a los televidentes; y

CONSIDERANDO:

Suficientes las explicaciones entregadas, aunque no en todos sus puntos convincentes,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó acoger los descargos presentados por la concesionaria y absolver a Televisión Nacional de Chile del cargo formulado por la exhibición de un capítulo de la telenovela “Escalera al cielo”, el día 14 de marzo de 2006.

9. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA "PRIMER PLANO".

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 10 de abril de 2006, acogiendo la denuncia ingreso vía internet N°724, se acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° inciso tercero de la Ley 18.838, por la exhibición, a través de Chilevisión, del programa “Primer Plano”, el día 17 de marzo, a las 23:00 horas, donde se atenta contra la dignidad de las personas, contra la familia y contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud;

III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°325, de 24 de abril de 2006, y que la usufructuaria y la concesionaria presentaron descargos oportunamente;

IV. Que, en su escrito, manifiestan que en el programa “Primer Plano” del día 17 de marzo se trató en forma seria y responsable el tema “Mujeres en Guerra con sus Ex Maridos”, donde se presentaron una serie de conflictos legales entre parejas conformadas por personajes públicos de nuestro país, que son de interés público. Recopilando información que hasta ese momento había sido dada a conocer en otros medios de comunicación y aportó nuevos antecedentes;

V. Que en el reportaje realizado a la familia de Horacio de la Peña, Chilevisión tuvo la precaución de exhibir en forma difusa las fotografías de sus hijas, con el objetivo, justamente, de resguardar la identidad de las menores, para que así no fueran reconocidas en la vía pública. El certificado donde una de ellas declara contra su padre por violencia intrafamiliar se mostró con la finalidad de que la opinión pública tuviera pruebas que acreditaran la versión contada por una de las partes y no la de demostrar la culpabilidad del señor Horacio de la Peña;

VI. Que el caso de Sebastián Dahm surge de una acusación realizada por la propia madre de sus hijos, quien dio a conocer, a través de una conferencia de prensa, lo que a su parecer era un delito. Las fotografías mostradas eran poco nítidas y correspondían a las entregadas a la prensa por la madre para acreditar las acusaciones de abuso sexual por parte del padre en contra de ellos. Chilevisión no exhibió nada que no se hubiera mostrado antes en otros medios y horarios;

VII. Que el hecho que lleva, en estos casos, a la identificación de los menores no es su aparición en el reportaje sino el simple hecho de ser hijos de un personaje público. Y que el artículo 33 de la Ley 19.733 sólo establece una prohibición de divulgar la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos;

VIII. Que, por último, señalan que no es ni jamás ha sido el ánimo o intención de Chilevisión el exhibir imágenes con contenidos que puedan atentar contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el enfoque dado por la concesionaria al problema tiene un acentuado sesgo formalista, donde lo que importa en definitiva es si se da en la especie una suerte de tipificación de alguna conducta que podría ser punible, la concesionaria no desvirtúa los cargos formulados;

SEGUNDO: Que la autorización materna o paterna no exime de la responsabilidad frente a hechos que pudieran afectar la dignidad, las relaciones familiares y la formación intelectual y espiritual;

TERCERO: Que el hecho de que dicha noticia haya sido emitida en otros medios de comunicación no inhibe al Consejo en su capacidad fiscalizadora, siendo éste el organismo competente para determinar si un programa infringe o no la normativa que rige las emisiones de televisión;

CUARTO: Que, de acuerdo a su estatuto jurídico, el Consejo es enteramente soberano para apreciar los hechos y calificarlos como infracción a alguna de sus normas, como en este caso, atentar contra la dignidad de las personas, la familia y la formación intelectual de la niñez y de la juventud. En efecto, por tratarse de conceptos jurídicos indeterminados, corresponde al Consejo aplicarlos en cada caso en particular, apreciando los hechos sin más requisitos que respetar los principios generales del derecho y motivar los cargos y sanciones;

QUINTO: Que en cuanto al ánimo o intención, la ley no entrega al Consejo la facultad de juzgar uno o el otro,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a la Universidad de Chile la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838 por la exhibición, el día y hora señalados precedentemente, del programa "Primer Plano", donde se atenta gravemente en contra de la dignidad de las personas, en contra de la familia y en contra de la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud. El Consejero señor Jorge Donoso estuvo por acoger los descargos y absolver. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

10. APLICA SANCION A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS "ESTIGMA" ("STIGMATA") Y "RIESGO TOTAL" ("CLIFFHANGER").

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 9 de enero de 2006 se acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) el cargo de infracción al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, el día 12 de septiembre de 2005, en horario para todo espectador, la película "Estigma" ("Stigmata"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que, asimismo, en sesión de 13 de marzo de 2006 se acordó formular a la permissionaria el cargo de infracción al artículo 1° de las Normas Especiales, que se configuran por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Riesgo vital" ("Cliffhanger"), calificada para mayores de 18 años por el citado Consejo, el día 13 de enero del mismo año;

IV. Que los cargos fueron notificados mediante Oficios Ordinarios CNTV N°s. 86 y 245, de 23 de enero y de 27 de marzo, ambos del año 2006, y que la permisionaria presentó descargos;

V. Que en su escrito, y como ya se ha hecho un hábito, la permisionaria contrasta el volumen de horas de programación transmitida que hace extremadamente difícil identificar oportunamente el contenido y horario de cada una de las emisiones realizadas por los diversos canales que componen su parrilla programática;

VI. Que para hacer frente a sus obligaciones como permisionaria, VTR ha establecido un conjunto de políticas para ajustar los contenidos de sus servicios a lo dispuesto en la normativa sobre televisión. Elemento central de este procedimiento es la coordinación con los programadores para lograr que sus emisiones se ajusten a la legislación chilena;

VII. Que la permisionaria termina dando un panorama global de sus diferentes opciones y alternativas para ayudar a los padres en su labor educativa a través de la televisión y para seleccionar los contenidos que podrán ver sus hijos menores de edad;

VIII. Que reconoce que, a pesar de todos los esfuerzos mencionados previamente, respecto de los cargos formulados en esta ocasión tuvieron dificultades para determinar la calificación otorgada por el Consejo de Calificación Cinematográfica a los dos largometrajes en cuestión y señala que la decisión de realizar estas emisiones se adoptó atendiendo a que los respectivos programadores nos indicaron que el contenido de las mismas se ajustaría a un público adolescente, y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria reconoce expresamente la infracción cometida,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) la sanción de multa de 20 UTM por la exhibición de cada una de las películas "Estigma" ("Stigmata") y "Riesgo total", lo que hace un total de 40 UTM, contemplada en el artículo 33 N°1 de la Ley 18.838, que infringen la normativa de protección al menor. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

11. OTORGA PATROCINIO A LA ASOCIACION REGIONAL DE TELEVISION DEL BIO-BIO A. G., ARETEL BIO-BIO A. G.

El Presidente de la Asociación Regional de Televisión del Bío-Bío A. G., mediante oficio ORD. N°005/06, da cuenta que se está organizando el Primer Seminario Internacional de Televisión Local, que se realizaría en la ciudad de Concepción los días 23 y 24 de agosto de 2006, y solicita el auspicio y patrocinio oficial de este Consejo. Los señores Consejeros, dado el interés de la iniciativa planteada y la imposibilidad de auspiciar eventos, acuerdan otorgar el patrocinio del Consejo al referido seminario.

12. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LOS VILOS, DE QUE ES TITULAR FERNANDO GONCALVES BUSTAMANTE COMUNICACIONES E.I.R.L.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que por ingreso CNTV N°304, de 03 de mayo de 2006, doña Giovanna Andrea Goncálves Beltrán en representación del concesionario Fernando Goncálves Bustamante Comunicaciones E.I.R.L. solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Los Vilos, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por 180 días, y

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones expuestas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Fernando Goncálves Bustamante Comunicaciones E.I.R.L., según Resolución CNTV N°08, de fecha 27 de febrero de 2006, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en 180 días, contados desde la total tramitación de la resolución modificatoria definitiva.

13. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2006.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de mayo del año 2003:
lunes 5 y 19, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:40 horas.